

AUTO No. 03831

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER087754 del 24 de julio de 2012, el señor **HERNADO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.747, en su condición de representante legal de la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.110.252-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, debido a que interfiere con la obra, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Carrera 17 No. 95 – 27 de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 16 de octubre del 2010, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS2543 del 8 de noviembre del 2012**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural.

Que a través del **Auto No. 02444 del 4 de diciembre de 2012**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inicio el trámite silvicultural para tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, ubicado en espacio privado de la Carrera 17 No. 95 – 27 de la ciudad de Bogotá, a favor del señor **HERNADO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.747, en su condición de representante legal de la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.110.252-6,

Que a través de la **Resolución No. 01891 del 31 de diciembre de 2013**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó al **HERNADO ADELIO RAFAEL BELTRAN**

Página 1 de 6

AUTO No. 03831

GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.747, en su condición de representante legal de la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.110.252-6 para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, ubicado en espacio privado de la Carrera 17 No. 95 – 27 de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó la compensación del recurso forestal pagando la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$510.393)**, equivalente a **2.1 IVP's** y **.9 SMMLV**, por el concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/TE (\$ 52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$109.900)**, de conformidad al **Concepto Técnico No. 2012GTS2543 del 8 de noviembre del 2012**.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2013, al señor **ARNULFO MUÑOZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.389.532 de Bogotá, en calidad de autorizado conforme al folio 41 del expediente SDA-03-2012-1969 y quedando ejecutoriada el día 26 de febrero 2013.

Que previa visita el día 23 de octubre de 2015 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11080 del 6 de noviembre de 2015**, donde se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por **Resolución No. 01891 del 31 de diciembre de 2013** y que los recibos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación silvicultural reposa en el expediente SDA-03-2012-1969.

Que revisado el expediente SDA-03-2012-1969, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 8, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/TE (\$ 52.100)**, por concepto de evaluación, por medio del Recibo de pago No. 818561 – 405283 del 12 de julio de 2012, a folio 31 se encuentra por concepto de compensación por medio del Recibo de pago No. 841287- 428076 del 20 de febrero de 2013, por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$510.393)**, y por concepto de seguimiento a folio 35 de dicho expediente, el Recibo de pago No. 841288 – 426077 del 20 de febrero de 2013, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$109.900)**, cancelados por la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.110.252-6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

Página 2 de 6

AUTO No. 03831

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 03831

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2012-1969, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizaron los pagos respectivos, por parte del señor **HERNADO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.747, en su condición de representante legal de la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit. 900.110.252-6.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1969**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 03831

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1969**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNADO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.747, en su condición de representante legal de la sociedad **DOCYASAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.110.252-6, o quien haga sus veces, en la Calle 47 No. 13 – 33 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, de conformidad al certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá para notificaciones judiciales.

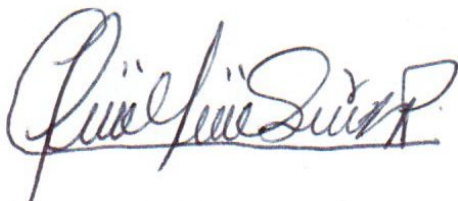
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1969

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ C.C: 1012337662 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170437 DE EJECUCION: 12/09/2017
2017

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ C.C: 3055400 T.P: N/A
RODRIGUEZ

CONTRATO FECHA
CPS: 20170630 DE EJECUCION: 14/09/2017
2017

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03831

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161 T.P: N/A

CONTRATO
20170540 DE
2017
FECHA
EJECUCION: 31/10/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 31/10/2017